



ANUNCIO PUBLICO

D. ISIDORO RAMOS GARCÍA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olivares, HACE SABER QUE:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.**, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del citado Texto Refundido en relación con el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de Julio de 1998.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa para la prestación de los servicios deportivos y por la utilización de las instalaciones deportivas municipales", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios o realización de las actividades en las instalaciones deportivas municipales especificados según el siguiente detalle y conforme a las tarifas contempladas en la presente Ordenanza.

2.1.- Actividades en que se concreta la prestación de servicios deportivos municipales:

- Escuelas Deportivas.
- Competiciones deportivas municipales.
- Competiciones deportivas federadas a nivel provincial, regional o nacional.
- Actividades terapéuticas o de similar naturaleza para todas las edades.
- Cursos, talleres u otras actividades similares.
- Colaboraciones

2.2.- Utilización de las instalaciones deportivas municipales:

- Pabellón Municipal
- Piscina Municipal
- Pistas de baloncesto, tenis y fútbol incluidas en el Polideportivo Municipal.
- Otras instalaciones incluidas en el Polideportivo Municipal.

Código Seguro De Verificación:	C05Z8+RZp7rTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	06/02/2020 14:15:44
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/C05Z8+RZp7rTXa8Cie6LkA==		



Artículo 3.- Sujetos pasivos

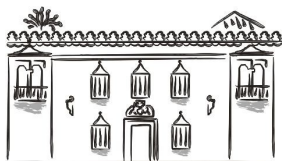
Serán sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en las tarifas de esta tasa.

Artículo 4.- Devengo.

El devengo de la Tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio o se concreta la utilización de las instalaciones deportivas.

Se entiende que se inicia la prestación de servicio, al mismo tiempo que se presenta la solicitud correspondiente, la inscripción en la actividad o la entrada para el uso de la instalación pertinente, pudiéndose exigir, dependiendo de la naturaleza del servicio o utilización, el importe total o parcial de forma anticipada, en concepto de depósito previo.

El pago de las tasas establecidas se realizará en el Polideportivo Municipal, o mediante ingreso en las cuentas



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

habilitadas al efecto en entidades colaboradoras autorizadas por el Ayuntamiento, según indique en cada caso la Delegación de Deportes, siempre con carácter previo al comienzo del uso de las instalaciones o la prestación de los servicios correspondientes.

Artículo 5.- Responsables.

5.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5.2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

5.3.- Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Olivares, la persona beneficiaria, sin perjuicio de la tasa que corresponda, estará obligada al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento de Olivares será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Artículo 6.- Tarifas.-

Salvo en los casos en que exista convenio o regulación especial, la cuota que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las tarifas.

Las tarifas de esta Tasa son las siguientes:

A.- Utilización de instalaciones:

PISTAS DE TENIS

Código Seguro De Verificación:	C05Z8+RZp7rTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	06/02/2020 14:15:44	
Observaciones		Página	2/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/C05Z8+RZp7rTXa8Cie6LkA==			

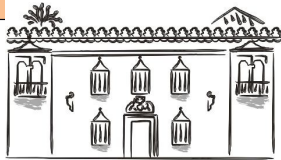
Régimen General

CATEGORÍA	CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
SENIOR	4 € por 60 minutos	5 € por 60 minutos
INFERIORES	1,5 € por 60 minutos	2,5 € por 60 minutos

NOTA: Si se supera el tiempo autorizado, se abonará una cuantía complementaria que resulten proporcionalmente al tiempo excedido.

Campeonatos o torneos de tenis

LIGA DE INVIERNO	TORNEOS DE VERANO
Inscripción: 20 € por jugador/a	Inscripción: - Categoría senior: 6 € por jugador/a - Categoría inferior: 2 € por jugador / a



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Régimen General

CON LUZ ARTIFICIAL
15 € por hora

Campeonatos o torneos en pista de fútbol de superficie dura (Categoría senior)

	CUOTA DE INSCRIPCIÓN
VERANO	60 € por equipo
INVIERNO	105 € por equipo

Campeonatos o torneos en pista de fútbol de superficie dura (Categorías inferiores)

CUOTA DE INSCRIPCIÓN
20 € por equipo

PISTA DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL

Régimen General

CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
25 € por hora	35 € por hora

Código Seguro De Verificación:	C05Z8+RZp7rTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	06/02/2020 14:15:44
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/C05Z8+RZp7rTXa8Cie6LkA==		



**Campeonatos o torneos en pista de fútbol de césped artificial
(Categoría senior)**

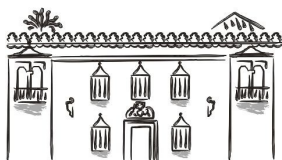
	CUOTA DE INSCRIPCIÓN
VERANO	80 € por equipo
INVIERNO	125 € por equipo

**Campeonatos o torneos en pista de fútbol de césped artificial
(Categorías inferiores)**

CUOTA DE INSCRIPCIÓN
25 € por equipo

PISTAS DE BALONCESTO

Régimen General



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



PABELLÓN DE DEPORTES

Torneos de fútbol. Pista central

CATEGORÍA SENIOR	CATEGORÍAS INFERIORES
VERANO: 60 € por hora INVIERNO: 105 € por hora	20 € por hora

Pistas transversales:

CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
12 € por hora	15 € por hora

GIMNASIO Y SALAS MULTIUSOS DEL PABELLÓN DE DEPORTES

CATEGORÍA	CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
SENIOR	10 € por hora	12 € por hora
INFERIORES	3 € por hora	5 € por hora

PISCINA MUNICIPAL

TEMPORADA DE VERANO (ENTRADA INDIVIDUAL)

Código Seguro De Verificación:	C05Z8+RZp7rTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	06/02/2020 14:15:44
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/C05Z8+RZp7rTXa8Cie6LkA==		

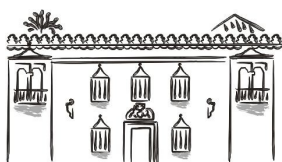


DE UN DÍA)

EDAD	DÍA LABORABLE	SÁBADO, DOMINGO, FESTIVO
Hasta 6 años	0,50 €	0,60 €
De 6 a 12 años	1,50 €	2,00 €
De 12 a 16 años	2,50 €	3,00 €
Más de 16 años	3,00 €	4,00 €

TEMPORADA DE INVIERNO (ENTRADA INDIVIDUAL DE UN DÍA)

EDAD	DÍA LABORABLE	SÁBADO, DOMINGO, FESTIVO
Hasta 6 años	1,00 €	1,20 €
De 6 a 12 años	2,00 €	2,50 €
De 12 a 16 años	3,00 €	3,50 €
Más de 16 años	4,00 €	4,50 €

**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**

La temporada de verano y de invierno se decretará anualmente en función de la fecha de apertura y cierre de la piscina municipal en los meses de verano, que comprenderá obligatoriamente los meses de julio y agosto, fijando el Ayuntamiento las fechas concretas de apertura en el mes de junio y la de cierre en el mes de septiembre.

ABONOS INDIVIDUALES

EDAD	VERANO		INVIERNO	
	HASTA 19 BAÑOS	DE 20 A 30 BAÑOS	DE 20 A 30 BAÑOS	HASTA 19 BAÑOS
Hasta 6 años	6,50 €	10,00 €	10,00 €	13,00 €
De 6 a 12 años	19,00 €	30,00 €	30,00 €	25,50 €
De 12 a 16 años	32,00 €	50,00 €	50,00 €	38,00 €
Más de 16 años	38,00 €	60,00 €	60,00 €	51,00 €

CURSOS DE NATACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	VERANO	INVIERNO
Curso Natación para menores de 6 años	25,00 € por mes	30,00 € por mes
Curso Natación hasta 16 años	20,00 € por mes	25,00 € por mes
Curso Natación a partir de 16 años	30,00 € por mes	35,00 € por mes
Curso Gimnasia mantenimiento, terapéutica y similares	20,00 € por mes	25,00 € por mes

Código Seguro De Verificación:	C05Z8+RZp7rTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	06/02/2020 14:15:44
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/C05Z8+RZp7rTXa8Cie6LkA==		



Se delega en la Delegación Municipal de Deportes el establecimiento de una fianza para aquellos Campeonatos o Ligas que considere necesarios en función de sus características, así como las calificaciones de los grupos.

B.- Publicidad (Utilización de espacios para publicidad)

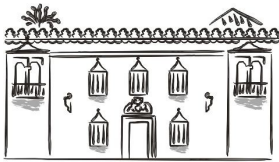
En este apartado el hecho imponible es la utilización de los espacios destinados o acotados en las instalaciones deportivas municipales con destino a publicidad estática. A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderá por anuncio publicitario cualquier soporte que contenga un conjunto de palabras, signos o imágenes a través de los cuales se dé a conocer a una pluralidad de personas productos, mercancías o servicios con fines industriales, comerciales o profesionales, previsto en la letra x) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Son espacios para la colocación de PUBLICIDAD FIJA, durante el período que se establezca, y que puede ser, o bien por temporada deportiva o por año natural.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

SOPORTE PUBLICITARIO	CUANTÍA
De 2.50 ml de ancho por 1 ml de alto	150,00 € / año

Cuando el soporte publicitario exceda o sea inferior a esta superficie, la cuota se determinará de forma proporcional.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Los espacios publicitarios deberán ser aprobados, antes de su colocación, por el Ayuntamiento de Olivares, que velará por el cumplimiento de la legislación existente en materia de espectáculos deportivos y por el mantenimiento y control del diseño de la instalación.

C.- Otros aprovechamientos:

La utilización temporal de parte del dominio público del Polideportivo Municipal para usos publicitarios, divulgativos, cinematográficos, televisivos u otros de naturaleza análogos, como espectáculos, con fines comerciales o lucrativos, que supongan una utilización especial del dominio público local del polideportivo.

POR USO ESPECIAL Y DÍA
250 euros

Artículo 7.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

En atención a las características de los colectivos y asociaciones que utilicen o se beneficien de la prestación de los servicios deportivos y/o utilización, se contemplan las siguientes exenciones, reducciones y/o bonificaciones:

1.- Exenciones:

a.- **Clubes deportivos federados del municipio y Asociaciones:** podrán utilizar las instalaciones en los horarios que se les adjudique por la Delegación Municipal de Deportes, sin tener que abonar la tarifa establecida, pero para ello será imprescindible que el Club esté inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones.

b.- **Los centros de enseñanza del municipio** que no dispongan de instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre, debidamente justificado, para el desarrollo de las clases de Educación Física, dentro del horario escolar, y soliciten el uso de las instalaciones deportivas municipales para el cumplimiento de la normativa educativa, con la

Código Seguro De Verificación:	C05Z8+RZp7rTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	06/02/2020 14:15:44	
Observaciones		Página	6/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/C05Z8+RZp7rTXa8Cie6LkA==			

excepción de las piscinas, siempre que lo permita la programación de actividades realizada por la Delegación Municipal de Deportes.

c.- **Las actividades propias y que sean organizadas por el Ayuntamiento de Olivares**, incluyendo convocatorias oficiales de acceso a empleo público (policía local, protección civil, bomberos y similares).

d.- **Las actividades promovidas por el Ayuntamiento de Olivares y/o en régimen de colaboración con él**, a excepción de las tipificadas en esta Ordenanza.

e.- **Estarán exentas de pago de la Tasa aquellas actividades de amplia relevancia social, deportiva, cultural, etc., que no tengan fin lucrativo**. Para ello, previamente el Ayuntamiento de Olivares deberá declararlas de interés público, previa motivación razonada y por acuerdo del órgano municipal competente.

2.- Bonificaciones:

a.- Familia numerosa: Para los miembros de familias numerosas se aplicará la siguiente bonificación de la tarifa:

TIPO DE FAMILIA NUMEROSA	% BONIFICACIÓN
Categoría general	50 %
Categoría especial	75 %

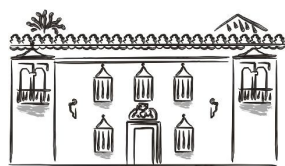
Para la verificación de la condición de familia numerosa se deberá presentar el Título vigente de Familia Numerosa.

b.- Personas jubiladas y pensionistas:

Las personas usuarias mayores de 65 años, así como quienes presenten la condición de pensionista, se les aplicará una bonificación del **40 %** sobre el importe de la Tasa.

Se deberá presentar previamente la siguiente documentación:

- D.N.I. de la persona solicitante.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

- Documento acreditativo de pensionista.



c.- Jóvenes:

Quienes acrediten ser titulares del Carnet Joven de Andalucía, tendrán una bonificación del **15 %** de la Tasa, debiendo presentar previamente el DNI.

d.- Personas con discapacidad:

A las personas con discapacidad, dependiendo del grado con el que hayan sido valorados se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

GRADO DE DISCAPACIDAD	% BONIFICACIÓN
Entre el 33% y el 49%	50 %
Del 50% en adelante	75 %


Para ello, deberán acreditar previamente:

- D.N.I. de la persona solicitante.
- Documento acreditativa del grado de discapacidad

Las exenciones y/o bonificaciones recogidas en este artículo no serán acumulativas.

Artículo 8.- Normas de gestión.

Código Seguro De Verificación:	C05Z8+RZp7rTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	06/02/2020 14:15:44
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/C05Z8+RZp7rTXa8Cie6LkA==		



a.- Las personas interesadas en la utilización de las instalaciones deportivas municipales detalladas en la presente Ordenanza, deberán solicitarlo a la Delegación Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Olivares con indicación del servicio, actividad o instalación a utilizar, debiendo efectuar el pago previo, cuyo justificante deberá presentar en el momento de utilización de la instalación o realización de la actividad.

b.- La Tasa exigible por la utilización de las instalaciones se liquidará por cada acto.

c.- El Ayuntamiento concederá o denegará esa utilización, en función del tipo de actividad a realizar y de la disponibilidad de las instalaciones. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

d.- Igualmente las personas interesadas en que se les preste el servicio o en participar en las actividades a que se refiere esta Ordenanza, se atenderán a las indicaciones que se les haga por parte del personal de la Delegación Municipal de Deportes.

e.- Las infracciones o defraudaciones serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

f.- Para el uso de la Piscina al aire libre y Piscina cubierta el pago de la tasa en concepto de entrada a que se refiere la presente Ordenanza se realizará, en el momento de la entrada al recinto, al personal habilitado a este efecto por el Ayuntamiento, con excepción del Abono mensual, que será adquirido en el Polideportivo Municipal, previa solicitud de la persona interesada, a la que se acompañarán una fotografía reciente de la persona solicitante.

g.- Las reservas de usos de las instalaciones se pagarán en el momento de ser efectuadas las mismas, previo al disfrute del derecho. Asimismo, cuando por razones ajenas al Ayuntamiento no pueda desarrollarse el servicio o la persona interesada decida no hacer uso del mismo, no implicará la devolución del precio de la reserva.

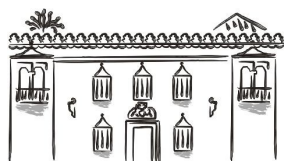
Artículo 9.- Devolución

Procederá la devolución de la Tasa regulada en esta Ordenanza, previa autorización del órgano municipal competente, en los casos y cuantías siguientes:

a.- Cuando la suspensión del servicio o actividad deportiva se produzca por causas imputables a la Delegación Municipal de Deportes, procederá la devolución del 100% de la tarifa de que se trate, o bien, el canje o cambio a otra actividad, o cursillo, o por otro servicio de los ofertados por la Delegación Municipal de Deportes.

La devolución del importe deberá ser solicitada expresamente.

Cuando por causas climatológicas los servicios con reserva de espacio no se puedan prestar o desarrollar, no se procederá a la devolución de los importes satisfechos.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



b.- Con carácter general no existe derecho a la devolución de la Tasa, en caso de renuncia por parte de las personas interesadas, con las siguientes excepciones:

1.- Procede la devolución previa solicitud de la persona interesada, si dicha solicitud se produce antes del inicio de la actividad contratada.

2.- Una vez iniciada la actividad, se devolverá sólo la parte proporcional de las sesiones pendientes por disfrutar (en base a la fecha de registro de entrada de la solicitud), siempre que la cantidad de sesiones no sean inferiores al 50% de la temporalidad del programa, curso, taller, etc., y cuando se demuestre la incapacidad para la práctica deportiva mediante informe médico.

Si se realizara la solicitud de devolución, una vez finalizado el programa, curso, taller, etc., no habrá derecho a devolución.

La devolución del importe deberá ser solicitada expresamente.

Artículo 10.- Reparación de daños.

Código Seguro De Verificación:	C05Z8+RZp7rTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	06/02/2020 14:15:44	
Observaciones		Página	8/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/C05Z8+RZp7rTXa8Cie6LkA==			

Cuando la utilización lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones o bienes, la persona usuaria responsable de dichos actos, sin perjuicio del pago de la Tasa, estará obligada al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento de Olivares será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

El Ayuntamiento de Olivares podrá exigir los avales que estime convenientes para garantizar las instalaciones.

Artículo 11.- Normas reglamentarias y de funcionamiento

1.- Se establecen las siguientes normas reglamentarias que regulan el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales detalladas en esta Ordenanza.

2.- El Ayuntamiento de Olivares (Delegación Municipal de Deportes) persigue, en la gestión de los servicios o instalaciones Deportivas, los siguientes objetivos:

a.- Promover el acceso de cualquier persona, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica deportiva, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b.- Acercar la actividad deportiva al alumnado del municipio a través de diferentes programas deportivos.

3.- El Ayuntamiento de Olivares no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en los lugares habilitados al efecto.

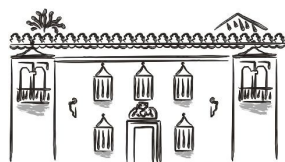
4.- El personal de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a las personas usuarias las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de estas normas.

5.- Toda persona usuaria deberá presentar, para cumplimentar su inscripción, el DNI, una fotografía y hacer efectivo el pago de la correspondiente cuota. Se le entregará una tarjeta con sus datos personales que le acredite como persona usuaria de la instalación.

6.- La persona usuaria habrá de identificarse antes de acceder a la instalación al personal de la misma. Si se hacen uso de los abonos deberán presentarse para el acceso.

7.- Las personas usuarias son responsables de los daños que por su negligencia puedan sufrir las instalaciones y el material deportivo, quedando obligadas a resarcir los gastos ocasionados. De igual manera, los objetos perdidos serán guardados un máximo de 15 días, transcurridos los cuales la instalación no será responsable de ellos.

8.- El Ayuntamiento de Olivares se reserva el derecho de utilización preferente y exclusiva de la instalación



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

para el caso de la celebración de cursos, campañas deportivas, actos sociales y otros actos análogos en los que intervenga como organizador o colaborador.

9.- En caso de impartición de cursos y actividades se tendrán en cuenta las normas siguientes:

a.- Todas las personas que deseen inscribirse en un curso o actividad deberán presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada en el plazo establecido. En el caso de menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/a.

b.- La persona alumna/usuario quedará inscrita tras satisfacer la cuota del curso de conformidad con la Ordenanza fiscal reguladora.

c.- En caso de lesión o accidente deportivo, será la propia persona usuaria quien tenga que sufragar los gastos médicos (si los hubiere), y asumir cualquier otra responsabilidad como consecuencia del mismo. Por tanto, por el hecho de inscribirse en algún curso o actividad organizada o hacer uso de las instalaciones deportivas, el Ayuntamiento de Olivares no asumirá ninguna responsabilidad referida a la lesión o accidente derivada de la práctica deportiva.

d.- Se accederá a la instalación como máximo 15 minutos antes del inicio de la sesión.

10.- El personal encargado podrá exigir a la persona usuaria la exhibición de los documentos o tiquets que acrediten el ingreso o pago, mientras ésta permanezca en el interior del recinto y, en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones. Una vez abandonado el recinto por la persona usuaria, se extinguirá el derecho al uso de las instalaciones, aunque no haya espirado el tiempo del uso concertado.

11.- Se podrán establecer restricciones de uso en función de la capacidad de las instalaciones, circunstancia que deberá quedar acreditada por la Delegación Municipal de Deportes.



Código Seguro De Verificación:	C05Z8+RZp7rTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	06/02/2020 14:15:44
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/C05Z8+RZp7rTXa8Cie6LkA==		



- 12.- Es obligatorio el uso de calzado y atuendo deportivo para acceder a las instalaciones.
- 13.- No se permite fumar dentro de las zonas deportivas.
- 14.- No se permite comida, golosinas y frutos secos en las zonas deportivas.
- 15.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas, solo se autoriza en la zona reservada en tal fin.
16. Todo equipo deberá venir acompañado de una persona identificada y responsable, y mayor de edad.
- 17.- Queda prohibido el acceso de bicicletas, ciclomotores y motocicletas, así como todo vehículo no autorizado, sólo se permite el acceso a la zona reservada como aparcamiento, no responsabilizándose de sustracciones, pérdidas o desperfectos de los mismos.
- 18.- No podrá tener acceso a la instalación, ninguna persona que tenga contraindicación médica, padezca enfermedad contagiosa o infecciosa. A tal efecto, el personal municipal encargado podrá solicitar certificado médico correspondiente.
- 19.- Quien ocasione escándalos, alborotos, falta de comportamiento deportivo, será objeto de expulsión de las instalaciones de forma temporal o definitiva.
- 20.- El hecho de hacer uso de las instalaciones lleva implícito el conocimiento y acatamiento de estas normas.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION DEROGATORIA

Esta Ordenanza fiscal deroga íntegramente la anterior Ordenanza reguladora de la Tasa por servicios de las instalaciones deportivas y piscinas municipales, así como cualquier otra normativa municipal anterior sobre esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL


La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Olivares, a la fecha de la firma.

El Alcalde,

Fdo.: Isidoro Ramos García.

Código Seguro De Verificación:	C05Z8+RZp7rTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Isidoro Ramos Garcia	Firmado	06/02/2020 14:15:44	
Observaciones		Página	10/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/C05Z8+RZp7rTXa8Cie6LkA==			